

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1

2

3 **ESCRITURA No.**

4

5

6

7

8

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

9

MACROCONSULT CIA. LTDA.

10

11

OTORGAN

12

PEDRO LUIS FLORES MÉNDEZ Y OTROS

13

14

15

CUANTIA: 1.200,00 USD

16

17

18

19 **J.P.**

20

21

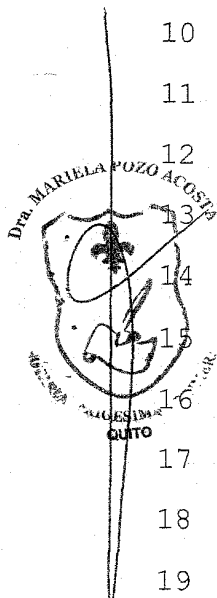
22 **DI COPIAS**

23

24 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día
25 quince de septiembre del dos mil ocho ante mi Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria
26 Trigésimo Primera del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura
27 Pública de Constitución de la Compañía MACROCONSULT CIA. LTDA., el ingeniero Pedro
28 Luis Flores Méndez, casado; el ingeniero Marco Antonio Guzmán Amagua, casado; y, el

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

00001



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 ingeniero Luis Xavier Gómez Aguirre, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, y
2 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, los cuales
3 me solicitan elevar a Escritura Publica la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el
4 siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sirvase extender en su registro de Escrituras Públicas
5 una de la que conste ésta, de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas
6 y declaraciones. ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
7 celebración del presente contrato las siguientes personas: ingeniero PEDRO LUIS
8 FLORES MÉNDEZ, casado; el ingeniero MARCO ANTONIO GUZMÁN AMAGUA, casado;
9 y el ingeniero LUIS XAVIER GÓMEZ AGUIRRE, soltero; todos ecuatorianos, mayores de
10 edad, de profesión Ingenieros y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los
11 comparecientes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de responsabilidad
12 limitada que se denominará MACROCONSULT CIA. LTDA., que se registrá por el siguiente
13 estatuto. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- MACROCONSULT CIA. LTDA., es una
14 Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrá por las Leyes ecuatorianas
15 respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren con posterioridad, en el
16 estatuto se le designará simplemente como "La Compañía o la Sociedad". ARTÍCULO
17 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será la prestación
18 de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar
19 elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad
20 diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de
21 proyectos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios
22 económicos financieros de organización, administración, auditoria e investigación.
23 ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de
24 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero
25 podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.
26 ARTÍCULO CUARTO .- DURACIÓN.- El plazo de duración de la presente
27 Compañía es hasta de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la
28 Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, el estatuto de la

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios. TITULO
2 SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la
3 Compañía es de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, que se
4 encuentran dividido en mil doscientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de
5 valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
6 constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones
7 que le corresponda por su aporte. ARTÍCULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento ó
8 disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará
9 a lo que al respecto disponga la Ley y las resoluciones de la Junta General de Socios.
10 TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
11 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
12 General de Socios y la administración al Presidente y al Gerente General.- ARTÍCULO
13 OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La máxima autoridad de la Compañía
14 es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el
15 derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las resoluciones de la Junta General se
16 tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social
17 concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar de los Estados
18 Unidos de Norte América, el socio tendrá derecho a un voto, los votos en blanco y las
19 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales son
20 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa
21 convocatoria del Presidente o del Gerente General, las ordinarias se reunirán por lo menos
22 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico de la Compañía, las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
24 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
25 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad; serán convocadas mediante
26 comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con
27 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, la convocatoria se enviará
28 al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia, servirá de
2 constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer
3 caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax. ARTÍCULO
4 DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios se entenderá
5 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
6 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre, que esté presente todo
7 el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
8 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los
9 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
10 suficientemente informado.- ARTÍCULO ONCE.- QUORUM.- La Junta General no podrá
11 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los
12 asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se
13 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse
14 así en dicha convocatoria, entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un
15 plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria. Las resoluciones se
16 tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DOCE.- Presidirá la Junta General el
18 Presidente y a falta de éste uno de los socios designado por aquella; actuará como
19 Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta.- ARTÍCULO
20 TRECE.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.- a) Ejercer las facultades que la Ley
21 señala como de su competencia privativa. b) Nombrar y remover al Presidente y el Gerente
22 General, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) Conocer anualmente las cuentas, el
23 balance, el estado de pérdidas y ganancias. El informe del Gerente General acerca de los
24 negocios sociales y dictar su Resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los
25 beneficios sociales; e) Interpretar de modo obligatorio el Estatuto de la Compañía. f)
26 Delegar a los administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no
27 esté prohibida por la Ley o el Estatuto; g) Autorizar gastos, inversiones y en general toda
28 transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía individual

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

00003

1 supere lo establecido en este Estatuto. h) Nombrar apoderados Generales y Factores;
2 señalando su remuneración u honorario. i) Marcar las políticas generales a seguirse en la
3 Compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. j) Autorizar
4 la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos. k)
5 Los demás que le confieran las Leyes el Estatuto y los reglamentos de la Compañía.
6 **ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio
7 de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido
8 indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes. A) Convocar y presidir las Juntas
9 Generales de Socios; B) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o
10 incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes
11 hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General. C)
12 Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la Gestión de sus funcionarios; D)
13 Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; E)
14 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a los gastos,
15 inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía
16 cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en este Estatuto; F) Los
17 demás que le confieran las leyes, los Estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y
18 las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINCE. - DEL GERENTE**
19 **GENERAL.-** Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la
20 misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes A) Representar a la Compañía legal,
22 judicial y extrajudicialmente; B) Administrar la empresa, instalaciones, operaciones y
23 negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin
24 más limitaciones que las que las señaladas en el Estatuto y en las resoluciones de la
25 Junta General de Socios.- C) Convocar las Juntas Generales de Socios y actuar de
26 Secretario en las mismas; D) Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y
27 a los empleados y trabajadores que laboren en la Compañía; E) Presentar informes a la
28 Junta General; F) Otorgar poderes para negocios especiales, para nombrar procurador

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 judicial o un factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización
2 previa de la Junta General de Socios; G) Realizar gastos, efectuar inversiones, y en
3 general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, otorgar fianzas o
4 avales, dentro de los límites y/o montos que señale el Estatuto de la Compañía, los
5 reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios; y, en general, todos
6 los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.- ARTÍCULO DIEZ Y SEIS. -
7 LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con sola firma, en gastos e
8 inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la
9 Compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a cinco mil dólares de los Estados
10 Unidos de Norte América, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos
11 cuya cuantía individual supere el equivalente a los cinco mil dólares hasta el equivalente a
12 diez mil dólares, y con autorización de la Junta General de Socios en asuntos cuya cuantía
13 individual supere el equivalente a los diez mil dólares.- ARTICULO DIEZ Y SIETE -
14 RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o
15 quien le subroge realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas
16 en los presentes Estatutos, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de
17 conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente
18 responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.
19 TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y
20 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- La formación del fondo de reserva legal, de
21 la reserva facultativa, y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de
22 Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- En caso de
23 disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, el Gerente General asumirá las
24 funciones de liquidador, salvo decisión en contrario que tome la Junta General de Socios,
25 que señalará las facultades especiales de dicho funcionario y se estará a lo dispuesto a la
26 Ley de Compañías.- ARTÍCULO VEINTE.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se
27 estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y
28 Legislación Ecuatoriana aplicables, en lo que mantuviere armonía.- TÍTULO QUINTO.- DE

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

000004

1 LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El
2 capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario
3 en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado bancario anexo, los socios
4 pagarán el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año, contado desde la fecha de
5 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, el aporte de los Socios se realiza
6 de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	DE PORCENTAJE
Pedro Luis Flores Méndez C.I. 171211559-9	\$ 400,00	\$ 200,00	400	33%
Marco Antonio Guzmán Amagua C.I. 171372420-9	\$ 400,00	\$ 200,00	400	33%
Luis Xavier Gómez Aguirre C.I. 170992578-6	\$ 400,00	\$ 200,00	400	33%
TOTAL	\$ 1.200,00	\$ 600,00	1200	100%

13
14 TITULO SEXTO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Los
15 socios declaramos: A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje
16 o beneficio alguno; B) Que comparecemos a suscribir esta Escritura dando nuestro
17 consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor
18 Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realice las gestiones
19 judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este
20 contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted, Señora
21 Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del
22 presente documento (firmado) Doctor Diego Almeida Montero, matrícula número tres mil
23 ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito" HASTA AQUÍ LA MINUTA", que queda
24 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento, se cumplieron
25 todos los preceptos de Ley, leída que fue a los Comparecientes por mi la Notaria, la
26 aprueban y ratifican en todas sus partes y firma conmigo y en unidad de acto de todo lo
27 cual doy fe.

28

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÍVIL
 CIUDADANÍA 171211559-9
 FLORES MENDEZ PEDRO LUIS
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 03 JULIO 1979
 004- 0180 01360 N
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1979

Pedro Flores

EDILATORIA
 CASADO SANDRA Y GENITEL ROSERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 ERNESTO GONZALO FLORES
 IMA AMELIA MENDEZ
 QUITO 20/10/2015
 REN 0824627
 POR

ANALISTA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA
 QUITO

Apellidos: Flores Méndez
 Nombres: Pedro Luis
 Profesión: Ingeniero Civil
 Lic. Prof.: 17 - 6333
 Ced. Id.: 1712115599
 Caduca: 31/12/2013

No. Afiliación:
 10561CQ

Pedro Flores

SOCIO SECRETARIO

COLEGIO DE INGENIEROS
 CIVILES DEL ECUADOR
 LICENCIA PROFESIONAL 17-6333

PEDRO LUIS
 FLORES MENDEZ
 Colegio Provincial de
 PICHINCHA
 2002 Dic./2009
 Año de Producción Censura
 ORH+
 Fecha de Emisión

Pedro Flores

PROFESOR SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÍVIL
 CERTIFICADO DE NOTACIÓN

042-0037 1712115599
 NUMERO CEDULA
 FLORES MENDEZ PEDRO LUIS

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN BLAS
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

Pedro Flores

PRESENTE SE NOTIFICA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

100005

Quito, 2008/09/15

Mediante comprobante No.- 651107647, el (la) Sr. (a) (ita): DR DIEGO ALMEIDA MONTERO

Con Cédula de Identidad: 1704453404 consignó en este Banco la cantidad de: 600 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MACROCONSULT CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PEDRO LUIS FLORES MENDEZ	1712115599
2	MARCO ANTONIO GUZMAN AMAGUA	1713724209
3	LUIS XAVIER GOMEZ AGUIRRE	1709925786
TOTAL		

VALOR	
\$ 200	USD
\$ 200	USD
\$ 200	USD
\$ 600.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas

para fines de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones

ante las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue

en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro

del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El presente documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL CAYALLO

Atentamente,

[Firma]
Cevallos
AGENCIA COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206152
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2008 3:46:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACROCONSULT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 Cedula de CIUDADANIA 171372420-9
 GUZMAN AMAGUA MARCO ANTONIO
 PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO
 27 OCTUBRE 1976
 001- 0116 00116 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASADO ANDREA J ESPINOZA LEON
 SUPERIOR ING. CIVIL
 VICENTE SANTIAGO GUZMAN
 BLANCA MARIA AMAGUA
 QUITO 21/04/2006
 21/04/2018

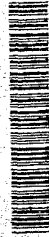
REN 1796682



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

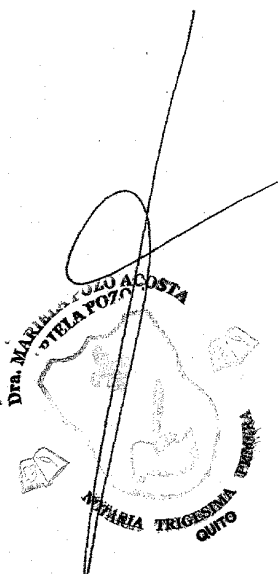
082-0005 1713724209
 NUMERO CEDULA
 GUZMAN AMAGUA MARCO ANTONIO

PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTON
 TAMBILLO
 PARROQUIA



[Signature]

000006



COLEGIO DE INGENIEROS
 CIVILES DEL ECUADOR
 LICENCIA PROFESIONAL 17-6484

MARCO ANTONIO
 GUZMAN AMAGUA
 Colegio Provincial de
 PICHINCHA
 2004 Dic./ 2009
 Año de Graduación Caduca:
 ORH+ Tipo de Sangre:



[Signature]

PRESIDENTE SECRETARIO

CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE QUITO

Apellidos: Guzmán Amagua
 Nombres: Marco Antonio
 Profesión: Ingeniero Civil
 Lic. Prof.: 17 - 6484
 Ced. Id.: 1713724209
 Caduca: 31/12/2013



No. Afiliación:
 10851CQ

[Signature]
 SOCIO

[Signature]
 SECRETARIO


 CIUDADANÍA
 DR. XAVIER GÓMEZ AGUIRRE
 PICHINCHA QUITO SANTA PATRICA
 05 NOVIEMBRE 1978
 PICHINCHA QUITO
 GÓMEZ AGUIRRE XAVIER



ECUATORIANA
 CONTROL
 SUPERIOR
 LUIS GÓMEZ
 MARIA AGUIRRE
 QUITO
 2285632
 05/01/2007



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

070-0165
 NUMERO
GOMEZ AGUIRRE LUIS XAVIER

1709925786
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 PARROQUIA




DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1

2

3

4

5

6



7

PEDRO LUIS FLORES MÉNDEZ

8

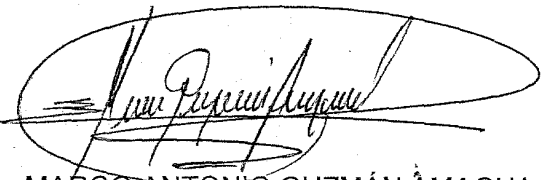
C.I. 1712115599

9

10

11

12



13

MARCO ANTONIO GUZMÁN AMAGUA

14

C.I. 1713724209

15

16

17

18

19

LUIS XAVIER GÓMEZ AGUIRRE

20

C.I. 17097218-6

21

22

23

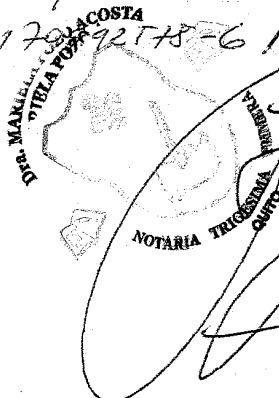
24

25

26

27

28



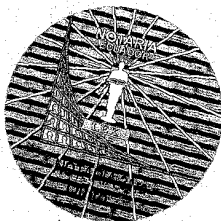
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

00007

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MACROCONSULT CIA. LTDA. QUE OTORGAN PEDRO LUIS FLORES MENDEZ Y
OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 08.Q.U.004106 de fecha primero de Octubre del año dos mil ocho, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha quince de Septiembre del año dos mil ocho, la aprobación de la Constitución de la Compañía " MACROCONSULT CIA. LTDA. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 13 de Octubre del 2008.-

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Ts...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

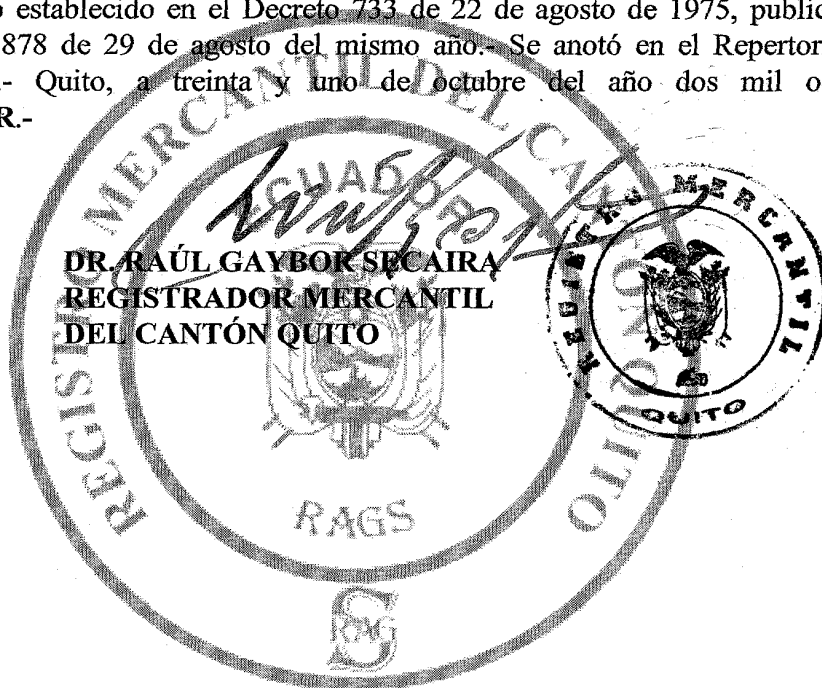
100008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de octubre de 2.008, bajo el número **3982** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACROCONSULT CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de septiembre del año dos mil ocho, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2436**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046183**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOK SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000009

029706

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

14 NOV. 2000

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACROCONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL